



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

### Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002930 (UT/23/02773)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	3
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	4
B. Análisis de la manifestación .....	5
C. Consideraciones del CT .....	10
D. Orientación a la persona solicitante .....	15
E. Modalidad de entrega .....	16
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	19
G. Fundamento legal .....	19
H. Determinación .....	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** 1 2 3
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de septiembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002930
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02773
- f. **Información solicitada:**

*“Tomando como referencia lo señalado en el oficio número LXV/UT/DASRR/1168/2023, de fecha 21 de junio de 2023, en el que se observa que, en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se establece el procedimiento que deberá atender la iniciativa ciudadana, por lo que en ese sentido, respetuosamente requiero la siguiente información que obra en sus archivos tanto físicos como digitales, no omitiendo señalar que, para la atención a una solicitud de información pública no es necesario entregar forzosamente documentos para la atención de la misma (dependiendo el caso concreto), bastará con un pronunciamiento debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta ello, requiero:*

*1.- Si bien es cierto que, los solicitantes de información pública no estamos obligados a conocer los términos que emplean dentro de sus dependencias o unidades administrativas; lo cierto es que, por parte de los sujetos obligados debe imperar la atención al principio de máxima publicidad así como utilizar un lenguaje claro y sencillo para la ciudadanía por lo que, en ese sentido al día de hoy (19/09/2023) requiero me señalen en números concretos (no en porcentaje) a cuanto equivale el porcentaje de cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.*

*2.- Señale de qué manera la persona o ciudadano comprueba ante esa dependencia el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, adicional a ello requiero:*

*a) En caso de existir un formato pre-establecido para ser llenado por los ciudadanos que conforman la lista nominal de electores, requiero me sea entregado, o bien;*

*b) Señale las características del documento y demás consideraciones para estar en posibilidad de comprobar que los ciudadanos forman parte de esa lista nominal;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

*c) Señale si el ciudadano tiene que poner su nombre, o su firma o su huella dactilar para dar validez y sea incluido en ese universo del cero punto trece por ciento requerido por la autoridad responsable.*

*d) En el supuesto de aquella ciudadana o ciudadano que esté de acuerdo en lo establecido en el artículo 71 fracción IV, pero se niegue a firmar tal y como viene en su identificación oficial vigente, señale de que otra forma la y el ciudadano puede ser tomado en cuenta para ser incluido en ese cero punto trece por ciento.*

*3.- En el oficio LXV/UT/-DASRR/1168/2023, antes referido, señala los elementos indispensables que debe contener la iniciativa, por lo que, solicito:*

*e) Conforme a esos elementos señale si debe entregarse impreso, en USB, en DVD, enviarse por correo, es decir, señale de qué manera se debe formalizar;*

*f) En caso de que dicha iniciativa se tenga que formalizar vía correo electrónico, señale el correo electrónico, la persona a quien va dirigido y demás consideraciones para el envío del mismo.*

*g) En caso de que dicha iniciativa se tenga que formalizar de manera impresa, señale la ubicación u oficialía de partes donde puede ser recibido, la persona a quien va dirigido y demás consideraciones para el envío del mismo.” (Sic)*

### **B. Qué hicimos para atender su solicitud**

La Unidad de Transparencia **(UT)** analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores **(DERFE)**.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

>> Continúa en siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	20/09/2023 Dentro del plazo  1° Requerimiento de aclaración (RA) 03/10/2023	27/09/2023 Dentro del plazo  Respuesta al RA-1 03/10/2023	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/1391/2023	<b>Información pública</b> (puntos 1 y 2, incisos a, b, c y d)  <b>Incompetencia</b> con criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 3, incisos e, f y g)  <b>Orientación</b> a la Cámara de Diputados (punto 3, incisos e, f y g)
Fecha de gestión más reciente: 03/10/2023					

## 2. Acciones del CT

El 9 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

### B. Análisis de la manifestación

El área **DERFE** responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT **verificó que la manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

<b>Punto 1</b>			
<i>"1.- Si bien es cierto que, los solicitantes de información pública no estamos obligados a conocer los términos que emplean dentro de sus dependencias o unidades administrativas; lo cierto es que, por parte de los sujetos obligados debe imperar la atención al principio de máxima publicidad así como utilizar un lenguaje claro y sencillo para la ciudadanía por lo que, en ese sentido al día de hoy (19/09/2023) requiero me señalen en números concretos (no en porcentaje) a cuanto equivale el porcentaje de cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores." (Sic) (...)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señala que, se consultó con la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esa Dirección Ejecutiva (CPT), la cual indicó:</p> <p><i>"Se comenta que de conformidad con la información pública disponible en <a href="https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/">https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/</a>, la Lista Nominal de Electores Nacional, con corte al 21 de septiembre de 2023, está integrada por un total de 96,376,445 (noventa y seis millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco) ciudadanos mexicanos mayores de 18 años que residen en territorio nacional; por lo que el 0.13% de la Lista Nominal de Electores Nacional corresponde a un total de 125,290 (ciento veinticinco mil sesenta) ciudadanos mexicanos."(Sic)</i></p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

### Punto 2

*“2.- Señale de qué manera la persona o ciudadano comprueba ante esa dependencia el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, adicional a ello requiero:*

*a) En caso de existir un formato pre-establecido para ser llenado por los ciudadanos que conforman la lista nominal de electores, requiero me sea entregado, o bien;*

*b) Señale las características del documento y demás consideraciones para estar en posibilidad de comprobar que los ciudadanos forman parte de esa lista nominal;*

*c) Señale si el ciudadano tiene que poner su nombre, o su firma o su huella dactilar para dar validez y sea incluido en ese universo del cero punto trece por ciento requerido por la autoridad responsable.*

*d) En el supuesto de aquella ciudadana o ciudadano que esté de acuerdo en lo establecido en el artículo 71 fracción IV, pero se niegue a firmar tal y como viene en su identificación oficial vigente, señale de que otra forma la y el ciudadano puede ser tomado en cuenta para ser incluido en ese cero punto trece por ciento.” (Sic)*

(...)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí.  Se incluye el pronunciamiento en los siguientes párrafos.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

### Pronunciamiento de la DERFE

El área señala que, se consultó con la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esta Dirección Ejecutiva (CPT), la cual indicó:

*“En lo que respecta al segundo planteamiento, el Instituto Nacional Electoral cuenta con una aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”, con la cual se puede realizar la capacitación de los registros apoyos ciudadanos, teniendo una mayor certeza de la voluntad de la participación de la ciudadanía, derivado a que se captura el anverso y reverso de la Credencial para Votar, la foto y firma de la o el ciudadano; con dicha aplicación se tiene en el acceso a un Portal Web, en el cual se puede observar en tiempo real la cantidad de registros de apoyo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

ciudadano que se va captando y enviando a los servidores del INE, así como el estatus preliminar de estos.

Lo anterior, brinda una mayor certeza de la participación ciudadana y se tiene elementos para brindar mejores elementos de participación en los diversos mecanismos de participación ciudadana, en específico uno de ellos, es el referente al mecanismo de "Iniciativa de Ley"; asimismo, con el uso de esta aplicación móvil el Instituto Nacional Electoral puede emitir una Constancia que avale dicha captación de registros de apoyo ciudadano, cumple con el 0.13% de apoyo ciudadano requerido, la cual es necesaria para cumplir con el requerimiento porcentual señalado en la fracción IV del artículo 71 Constitucional, la cual es entregada por la persona ciudadana promovente de la Iniciativa de Ley al Congreso de la Unión.

La utilización de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", consiste en que, a través de teléfonos celulares y tabletas, ya sea, a través de personas auxiliares de la persona ciudadana promovente de la iniciativa ciudadana, o inclusive los mismos ciudadanos de manera directa, puedan externar su apoyo al mecanismo de participación ciudadana que se trate, a efecto de que cumplir el requerimiento porcentual de apoyo ciudadano.

Con la implementación de dicha aplicación móvil, la información que le es requerida al ciudadano quien manifestará su apoyo es la siguiente:

1. Se le solicita su credencial de elector, para que, mediante la aplicación móvil sea tomada anverso y reverso y se registre en la misma,
2. Se le tomará una fotografía viva a la persona ciudadana que está manifestando su apoyo, y
3. Se le solicitará su firma manuscrita, la cual será plasmada en el recuadro que la misma aplicación móvil establezca en el teléfono celular.

Por lo anterior, no es necesario que la persona ciudadana que manifieste su apoyo plasme huella dactilar alguna.

Ahora bien, para que una persona ciudadana promovente de una Iniciativa Ciudadana puede utilizar dicha aplicación, es necesario que se ponga en contacto con el Instituto Nacional Electoral y manifestar su deseo de la utilización de esta herramienta tecnológica, para la cual dicha persona ciudadana promovente debe cumplir una serie de requisitos, entre los cuales encontramos principalmente la celebración de un Convenio para que pueda disponer y usar dicha aplicación móvil para el mecanismo de participación ciudadana que se trate, que en el caso que nos aplique, será para la utilización de la recaudación de apoyo para respaldar una Iniciativa Ciudadana de Ley.

Asimismo, se tiene la opción del llenado de formatos físicos, en donde la cámara establece el formato, pudiendo consultar al Instituto Nacional Electoral sobre estos formatos; es por lo anterior, que el Instituto Nacional Electoral considera que estos formatos físicos contengan para la verificación de situación registral de las y los ciudadanos, por lo menos la siguiente información:

1. Nombre completo de la o el ciudadano.
2. Clave de Elector.
3. CIC u OCR (identificador de la Credencial para Votar).
4. Firma o huella de la o el ciudadano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

*Es por lo anterior que, a diferencia del uso de la aplicación móvil, estos formatos deben ser entregados a la cámara correspondiente para su posterior entrega al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de iniciar las actividades para la cuantificación, captura y procesamiento de la información para la verificación del cumplimiento del porcentaje requerido.” (Sic)*

### Punto 3

*“3.- En el oficio LXV/UT/-DASRR/1168/2023, antes referido, señala los elementos indispensables que debe contener la iniciativa, por lo que, solicito:*

*e) Conforme a esos elementos señale si debe entregarse impreso, en USB, en DVD, enviarse por correo, es decir, señale de qué manera se debe formalizar;*

*f) En caso de que dicha iniciativa se tenga que formalizar vía correo electrónico, señale el correo electrónico, la persona a quien va dirigido y demás consideraciones para el envío del mismo.*

*g) En caso de que dicha iniciativa se tenga que formalizar de manera impresa, señale la ubicación u oficialía de partes donde puede ser recibido, la persona a quien va dirigido y demás consideraciones para el envío del mismo.” (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área señala que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encuentra la relativa a conocer lo requerido en el numeral 3 incisos e), f) y g) la presente solicitud de acceso a la información.</p> <p>Asimismo el área señaló que conforme a lo señalado en el artículo 72 letra F y H de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0301-2023**

**Punto 3**

*“3.- En el oficio LXV/UT/-DASRR/1168/2023, antes referido, señala los elementos indispensables que debe contener la iniciativa, por lo que, solicito:*

*e) Conforme a esos elementos señale si debe entregarse impreso, en USB, en DVD, enviarse por correo, es decir, señale de qué manera se debe formalizar;*

*f) En caso de que dicha iniciativa se tenga que formalizar vía correo electrónico, señale el correo electrónico, la persona a quien va dirigido y demás consideraciones para el envío del mismo.*

*g) En caso de que dicha iniciativa se tenga que formalizar de manera impresa, señale la ubicación u oficialía de partes donde puede ser recibido, la persona a quien va dirigido y demás consideraciones para el envío del mismo.” (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Mexicanos (CPEUM) indica que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación y que la formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.</p>	
	<p><b>Orientación</b></p>	<p>Sí. El área señala que, de la revisión de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que el oficio LXV/UT/-DASRR/1168/2023, fue emitido por la Dirección de Atención a Solicitudes y Recursos de Revisión Unidad de Transparencia</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

### Punto 3

“3.- En el oficio LXV/UT/-DASRR/1168/2023, antes referido, señala los elementos indispensables que debe contener la iniciativa, por lo que, solicito:

e) Conforme a esos elementos señale si debe entregarse impreso, en USB, en DVD, enviarse por correo, es decir, señale de qué manera se debe formalizar;

f) En caso de que dicha iniciativa se tenga que formalizar vía correo electrónico, señale el correo electrónico, la persona a quien va dirigido y demás consideraciones para el envío del mismo.

g) En caso de que dicha iniciativa se tenga que formalizar de manera impresa, señale la ubicación u oficialía de partes donde puede ser recibido, la persona a quien va dirigido y demás consideraciones para el envío del mismo.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Cámara de Diputados, se considera que dicha Cámara es la competente para la atención de lo solicitado en el numeral 3 incisos e), f) y g) la presente solicitud.	

### C. Consideraciones del CT

#### ◆ Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DERFE (punto 3, incisos e, f y g)**, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el sujeto obligado que podría contar con la información requerida sería la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en los artículos 54 de la LGIPE y 45 del RIINE.

#### LG IPE

##### “Artículo 54.

1. La **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** tiene las siguientes atribuciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

- a) *Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;*
  - b) *Formar el Padrón Electoral;*
  - c) *Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;*
  - d) *Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;*
  - e) *Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;*
  - f) *Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley;*
  - g) *Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;*
  - h) *Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;*
  - i) *Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;*
  - j) *Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;*
  - k) *Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;*
  - l) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
  - m) *Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz;*
  - n) *Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y*
  - ñ) *Las demás que le confiera esta Ley.*
2. *Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.*
3. *Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*
- a) *Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, que no permitan la identificación del ciudadano;*
  - b) *No se acompañen la clave de elector o el número identificador ubicado al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar vigente;*
  - c) *Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, y*
  - d) *Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley.*
4. *Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:*
- a) *El número total de ciudadanos firmantes;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

- b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje, y
- d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley.” (Sic)

### **RIINE**

#### **“Artículo 45.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**:

- a) Presentar a la Junta el programa del Registro Federal de Electores;
- b) Solicitar a las Comisiones de vigilancia los estudios y desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia;
- c) Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;
- d) Solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos, que determinen el plazo para solicitar la Credencial para Votar; la determinación de la geografía electoral; así como aquéllos que tengan por objeto apoyar la realización de los procesos electorales locales, en materia de actualización y depuración del padrón electoral;
- e) Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;
- f) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales;
- g) Definir, considerando la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral;
- h) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos;
- i) Determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia;
- j) Emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares;
- k) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores, entre las que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los Partidos Políticos;
- l) Emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

- m) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral;*
- n) Proponer a la Comisión de la materia los procedimientos que definan los mecanismos para verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos por parte de los ciudadanos ante el Congreso de la Unión, para su aprobación por el Consejo;*
- o) Realizar la verificación de apoyo ciudadano de las solicitudes de consulta popular o iniciativa ciudadana e informar al Secretario Ejecutivo sobre los resultados conforme a lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable;*
- p) Proponer al Consejo los procedimientos que definan los mecanismos para verificar en la lista nominal de electores que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano a los candidatos independientes que corresponde según la elección de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 371 y 385 de la Ley Electoral;*
- q) Definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la Ley Electoral prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;*
- r) Modificar, en los instrumentos electorales, la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación;*
- s) Definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;*
- t) Informar a la Comisión Nacional de Vigilancia los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional;*
- u) Proponer al Consejo por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral;*
- v) Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del sistema nacional de consulta electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de la Credencial para Votar;*
- w) Coordinar las actividades del INETEL y presentar los informes correspondientes;*
- x) Proporcionar a través del INETEL la información relativa a la ubicación de las oficinas del Instituto, los módulos de atención ciudadana y las casillas para votar; los requisitos para tramitar o actualizar la Credencial para Votar; la asistencia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales y la protección de sus datos personales en poder del Registro Federal de Electores, entre otros servicios de consulta telefónica, en términos de lo previsto en la Ley Electoral, el presente Reglamento y el Manual que al efecto emita la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, y*
- y) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto la implementación de las actividades de organización y emisión del Voto de las y los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

*Mexicanos Residentes en el Extranjero, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados;*  
**z)** *Apoyar los programas y acciones del Instituto que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero tanto para las elecciones federales como para las locales;*  
**aa)** *Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con los grupos y comunidades de mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto, y*  
**bb)** *Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”*  
(Sic)

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DERFE**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Cámara de Diputados.

Artículo 72 letra F y H de la CPEUM indica que:

**“Artículo 72.**

*Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

(...)

**F.** *En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*

(...)

**H.** *La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.”* (Sic)

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

*derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de octubre de 2023 (15:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esta petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, de la Cámara de Diputados.

**Conclusión:** En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DERFE**.

### **D. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría obrar en los archivos de la Cámara de Diputados, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT; motivo por el cual, la información señalada en el **punto 1** será puesta a disposición a través de dicho medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública (oficio de respuesta)</b> 1. Oficio INE/DERFE/STN/T/1391/2023, mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>1 archivo electrónico</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<b>Modalidad elegida por la persona solicitante:</b> fue mediante PNT. <b>Archivos electrónicos:</b> El archivo mencionado en el punto 1, le será remitido a través de la PNT. <b>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</b> <b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Ana Karen León Cuevas, a los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx), o [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>

Nombre de la Junta	Teléfono de contacto	Dirección
Junta Local Ejecutiva	01-445 978-11-11 / 978-18-40 / 978-19-50 56 / 978-19-65 / 978-19-70 / 978-19-40 / 978-38-65 / 977-27-81	Av. Aguascalientes No. 702 Sur esquina Jardines de Guadalupe Col. Fraccionamiento Jardines de las Fuentes, C.P. 20278, Aguascalientes, Aguascalientes.
Junta Distrital Ejecutiva No. 01	01-445 965-01-21 / 965-06-99 / 965-06-55	Callejón Paramericana Norte No. 323, XH 14, Col. Jesús Gómez Portugal, Tlaxiaco, C.P. 20900, Jesús María.

2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a>, o <a href="mailto:anakaren.leon@ine.mx">anakaren.leon@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición en el punto 1.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, 41, base III, apartado A, de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 44, fracciones II y III, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 30, numeral 1, inciso h), 54 de la LGIPE; 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, cuarto párrafo, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 45 del RIINE y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 29, fracciones III y VII del Reglamento, se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DERFE (punto 1 y 2, incisos a), b), c) y d)**, considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DERFE (punto 3, incisos e, f y g)**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Cámara de Diputados.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>1</sup>**

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona

1

**¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0301-2023**

a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0301-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031423002930 (UT/23/02773)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 11 de octubre de 2023.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



